

En el recurso contencioso-administrativo número 1965/90, interpuesto por D. Manuel García Chacón, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 10 de septiembre de 1991, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por D. Manuel García Chacón, representado y defendido por el Ldo. Sr. Romero Bono; contra la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, ratificamos la resolución impugnada por ser conforme a Derecho, sin condena en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se somete a trámite de información pública, la relación de beneficiarios de subvenciones por compra de viviendas, de Protección Oficial y Viviendas Usadas, conforme a los Decretos 247/88 y 169/89.*

A instancia de diferentes promotores se han tramitado expedientes de Calificación de Viviendas de Protección Oficial en distintas localidades de esta Provincia, habiéndose acreditado en los expedientes respectivos, mediante la presentación de los correspondientes contratos, la venta de dichas viviendas a distintos compradores que las han adquirido para destinarlas a domicilio habitual y permanente de los mismos. De igual forma, los compradores de Vivienda Usada amparadas en las mismas disposiciones. De conformidad con la finalidad de los citados Decretos, y a fin de facilitar a los compradores la adquisición de las referidas viviendas, se ha concedido a cada uno de ellos una Subvención Personal por importe del 6% del precio de venta de dichas viviendas.

BENEFICIARIOS	EXPEDIENTES	IMPORTE
1. AGUSTIN MORA SANTANA	H-VU-23/89	132.000
2. JOSE CARLOS MARTINEZ GARCIA	H-VU-17/90	168.000
3. ANTONIO J. QUINTERO PEREZ	H-VU-23/90	222.000
4. JOSE CARRASCO VEGA	H-VU-20/90	37.000
5. EMILIO JESUS GIRALDO	21.1.0062.88	338.632
6. FRANCISCA ORTIZ HERNANDEZ	21.1.0001.89	276.821
7. ANTONIO MUÑOZ ZAMUDIO	21.1.0019.89	312.000
8. JOAQUIN MARTIN TEJADA	21.1.0019.89	312.000
9. JOSEFA GONZALEZ GARCIA	21.1.0003.88	261.231
10. LUIS RUIZ CUEVAS	21.1.0027.88	313.087
11. MANUEL VAZQUEZ FEVALVER	H-VU-60/90	108.000
12. DOMINGO INFANTES GIL	H-VU-23/90	212.000
13. JERONIMO MARTIN PEREZ	21.1.0019.89	312.000
14. FRANCISCA MORENO VAZQUEZ	21.1.0019.89	312.000
15. VICENTE DE LAS TORRES VAZQUEZ	21.1.0019.89	312.000
16. MARIA DE LA CINTA GARRIDO LINDO	21.1.0019.89	264.000
17. JOSE M. GONZALEZ CRUZ	H-VU-22/90	174.000
18. CARMELO CORDERO PAREZO	21.1.0019.89	312.000
19. RAMON GONZALEZ RIVERA	21.1.0019.89	312.000

BENEFICIARIOS	EXPEDIENTES	IMPORTE
20. MANUEL LOZANO MARQUEZ	H-VU-80/90	168.000
21. ANGEL VIDAL ACUÑA	21.1.0019.89	312.000
22. BIENVENIDO MARTINEZ SORIANO	H-VU-13/90	252.000
23. JOSE LAGARES CASANOVA	21.1.0009.89	325.401
24. MARIA ASUNCION CANO VILLARAN	21.1.0009.89	324.688
25. MANUEL ALBARRAN PAREDES	21.1.0009.89	325.323
26. ANTONIA DIAZ GARCIA	21.1.0009.89	325.536
27. JUAN CARLOS MARTIN DOMINGUEZ	21.1.0009.89	363.156
28. MARI PAZ VAQUERO ANTONA	21.1.0009.89	320.136
29. MANUEL J. MARTIN CERA	21.1.0009.89	325.650
30. ANTONIO BELLERIN MARTIN	21.1.0009.89	319.801
31. CARMEN RAMOS MILLAN	21.1.0009.89	317.536
32. JAIME RAMIREZ NOYA	21.1.0009.89	383.000
33. MANUEL MARQUEZ SAYAGO	21.1.0009.89	363.156
34. MANUEL DEL PINO VELEZ	21.1.0009.89	326.216
35. PEDRO LOPEZ DOMINGUEZ	21.1.0009.89	325.615
36. FRANCISCO J. DEPEDRA RIVERA	21.1.0009.89	363.865
37. BERNARDINO LOPEZ PEREZ	21.1.0009.89	362.393
38. BARTOLOME PAVON FLORES	21.1.0009.89	362.981
39. JUAN A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ	21.1.0038.88	234.000
40. FRANCISCO M. DIAZ ROMERO	21.1.0038.88	246.000
41. MANUEL ABREU RODRIGUEZ	21.1.0015.88	290.779
42. JOSE F. SANCHEZ ROMERO	H-VU-23/90	180.000
43. JOAQUIN ALVAREZ GARRIDO	21.1.0019.88	312.000
44. JUAN DOMINGUEZ SALGUERO	21.1.0010.88	300.073
45. JOSE SANTOS ALONSO	21.1.0015.88	252.420
46. JUAN ROMERO PONCE	21.1.0052.88	279.000

47. JOSE VEGA QUINTERO	H-VU-85/90	120.000
48. BERNARDINO RODRIGUEZ LOPEZ	21.1.0027.88	313.087
49. RAFAEL J. BAENA MARQUEZ	H-VU-45/89	150.000
50. LUIS LOPEZ GARCIA	21.1.0027.88	317.087
51. JUAN J. LOZANO ORTEGA	21.1.0027.88	310.052
52. SEBASTIANA LOPEZ DE LOS SANTOS	21.1.0015.88	230.779
53. EZEQUIEL PEREA VILLEGAS	21.1.0021.88	267.300
54. CARLOS ANSULO FALCON	H-VU-3/90	60.000
55. INMACULADA CARO MORA	21.1.0038.88	234.000
56. FRANCISCA GONZALEZ MARTIN	21.1.0015.88	253.420
57. PABLO MORIAGA VAZQUEZ	H-VU-15/90	240.000
58. PILAR LOPEZ DE SILVA SANCHEZ	21.1.0003.88	205.331
59. JOSEFA GONZALEZ GARCIA	21.1.0003.88	313.476
60. JUANA C. ANDREY ZAMBRANO	21.1.0015.88	301.198
61. JOSE J. RAMOS GARCIA	21.1.0027.89	275.142
62. JOSE A. DEL TORO TOSCANO	21.1.0027.89	275.142
63. JOSE A. CARDENAS CARRASCAL	21.1.0027.89	275.142
64. JUAN MOLINA FARIAS	21.1.0027.89	275.142
65. JOAQUIN LOPEZ JUSTO	21.1.0027.89	275.142
66. RAFAEL GARRIDO MONTIEL	21.1.0027.89	275.142
67. MANUEL GALLEGO MORA	21.1.0027.89	275.142
68. ANTONIO J. GARRIDO CRUZADO	21.1.0027.89	275.142
69. MANUELA FARRALO ORTIZ	21.1.0027.89	335.160

**BENEFICIARIOS EXPEDIENTES IMPORTE**

70. MARIA TRINIDAD PEDRAZA BANDO	21.1.0037.89	335.160
71. JUAN LUQUE MORENO	H-VU-27/90	72.000
72. ANTONIO MARIA MORENO GOMEZ	21.1.0072.89	270.000
73. MANUEL PEREZ ALRENDI	H-VU-66/90	90.000
74. MARIA DEL MAR MIRALLES ALARCON	H-VU-73/90	283.000
75. MORESTA CASTILLA MORON	H-VU-12/89	180.000
76. JOSE E. HERNANDEZ GONZALEZ	21.1.0039.88	306.000
77. RAFAEL FLORES CANELA	21.1.0027.88	310.567
78. ANTONIO M. RIVERO HERNANDEZ	21.1.0027.88	310.567
79. FERNANDO CASTILLO PINO	21.1.0072.88	342.000
80. JOSE GOMEZ DE LA PAZ	H-VU-47/89	168.000
81. JOSE HERNANDEZ MESTRE	21.1.0043.89	255.000
82. PEDRO GOMEZ VELASCO	21.1.0043.89	255.000
83. ANA GONZALEZ RODRIGUEZ	21.1.0043.89	255.000
84. GASPAR PEREZ GARCIA	21.1.0043.89	255.000
85. MANUEL CUECAS HERNANDEZ	21.1.0043.89	255.000
86. RAMON GOMEZ DOMINGUEZ	21.1.0043.89	255.000
87. ANGEL L. MORGADO HERNANDEZ	21.1.0043.89	255.000
88. RAMON PEREZ VILLEGAS	21.1.0072.88	348.000
89. ANDRES J. DOMINGUEZ ARAGON	21.1.0027.88	310.567
90. CONCEPCION ESPINAR DOMINGUEZ	21.1.0039.88	306.000
91. AGUEDA MORENO SANCHEZ	21.1.0027.88	313.087
92. FRANCISCO MORENO PEREZ	21.1.0027.88	313.087
93. MANUEL RODRIGUEZ NUREZ	21.1.0102.88	300.000
94. FRANCISCO J. SANTIAGO VALDES	21.1.0027.88	312.759
95. JOSE L. SILVA ALVAREZ	21.1.0039.88	306.000
96. MANUEL J. DE SOUSA C. GARCIA	21.1.0027.88	313.087
97. IGNACIO GONZALEZ GUTIERREZ	21.1.0027.88	313.087
98. BARTOLOME SOLER VALERO	21.1.0027.88	313.087
99. CRISTOBAL FORQUES REYES	21.1.0027.88	313.087
100. CASTO RODRIGUEZ MUNIZ	H-VU-28/90	198.000
101. ANTONIO ORTIZ ROLDAN	H-VU-74/90	90.000
102. ISABEL PEREZ BARRERA	H-VU-23/90	240.000
103. ARTURO VAZQUEZ DOMINGUEZ	H-VU-47/90	246.000
104. MARIA ANGIUSTIAS BECERRA ROBLES	H-VU-65/90	150.000
105. DOMINGO OLIVERA LOPEZ	H-VU-24/90	150.000
106. JOSE GARCIA FERNANDEZ	21.1.0102.88	300.000
107. ANTONIO ESCOBAR MARTIN	H-VU-48/89	192.000
108. SERGIO V. PEREZ YAGUE	H-VU-23/89	150.000
109. ISABEL MACIAS RIGOLES	H-VU-64/90	102.000
110. MANUEL PEREZ TABERO	H-VU-67/90	288.000
111. EDUARDO LUNA ROSARIO	H-VU-7/90	210.000
112. MIGUEL CALDERON SANCHEZ	H-VU-78/90	258.000
113. ANTONIO GUERRERO REINA	21.1.0102.88	300.000
114. JOSE GARCIA FERNANDEZ	21.1.0102.88	300.000
115. MARIA DOLORES SUAREZ BERMEJO	21.1.0109.88	235.170
116. SEBASTIAN RODRIGUEZ DIAZ	21.1.0084.88	308.464
117. ANA P. MARTIN FERNANDEZ	21.1.0084.88	308.464
118. MANUEL ALONSO TRUJILLO	21.1.0084.88	308.464
119. DOMINGO PEREIRA CABALGA	21.1.0084.88	308.464

**BENEFICIARIOS EXPEDIENTES IMPORTE**

120. CARMELO ROSA FLORES	21.1.0084.88	308.464
121. ANTONIO CAMACHO GARCIA	21.1.0039.88	234.000
122. JOSE MARIA SANCHEZ ROMERO	21.1.0039.88	306.000
123. CANDIDO LOPEZ ZAMBRANO	21.1.0038.88	234.000
124. FRANCISCO CHAVES GARCIA	21.1.0027.88	313.087
125. JOSE MARIA MARTIN CABACO	21.1.0027.88	312.759
126. JUAN ESTEVEZ ORTA	21.1.0039.88	306.000
127. MANUEL E. BIEDMA CABALGA	21.1.0027.88	313.087
128. JUAN MARIA FRANCO LORENZO	21.1.0039.88	213.985
129. ANTONIO GARCIA DE LOS SANTOS	21.1.0039.88	225.333
130. JOSEFA MARIA DOMINGUEZ GONZALEZ	21.1.0039.88	256.711
131. LUIS M. GARRIDO GARRIDO	21.1.0081.88	294.000
132. JOSE M. MENDOZA OJEDA	21.1.0081.88	294.000
133. DIEGO GARCIA FERNANDEZ	21.1.0081.88	294.000
134. JOSE A. VIZCAINO GOMEZ	21.1.0081.88	294.000
135. JOSE FERNANDEZ HUELVA	21.1.0081.88	294.000
136. ANTONIO LOPEZ CASTILLEJA	21.1.0081.88	267.300
137. ANA MARIA GONZALEZ GOMEZ	21.1.0081.88	267.300
138. Mª DEL ROSARIO SEVILLANO RAPOSO	21.1.0081.88	267.300
139. ROSA MARIA ROJAS REQUEJO	21.1.0062.88	338.632
140. DOLORES PEREZ DOMINGUEZ	21.1.0062.88	338.632
141. ANTONIO VARGAS LUIS	21.1.0062.88	338.632
142. MANUELA MONTIEL DE LA ROSA	21.1.0062.88	338.632
143. MANUELA HERNANDEZ VALENZUELA	21.1.0062.88	338.632
144. FERNANDO RODRIGUEZ FERRER	21.1.0062.88	338.632
145. CARMELO ABREU LOPEZ	21.1.0062.88	338.632
146. JOSE A. CORREA MARTIN	21.1.0062.88	338.632

Huelva, 12 de diciembre de 1991.- El Delegado, Diego Romero Domínguez.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece una veda total para la captura de Moluscos en la provincia marítima de Málaga.**

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General por el artículo 3º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, teniendo en cuenta que según los últimos análisis efectuados por el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud persiste la presencia de toxina en el carruco (*Cerostodermatuberculatum*) y la consiguiente sobre explotación a que han sido sometidas el resto de las especies de Moluscos Bivalvos y previo los asesoramiento oportunos he tenido a bien disponer:

Primero: Se establece una veda total para todas las especies de Moluscos Bivalvos en la provincia marítima de Málaga, hasta el 15 de febrero de 1992.

Segundo: En caso de que las causas que han motivado el establecimiento de la presente veda desaparecieran podrá proceder por esta Dirección General al levantamiento de la misma.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de noviembre de 1991.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

**RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal del Centro Andaluz de Teatro, S.A.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial del Personal del «Centro Andaluz del Teatro, S.A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 17 de diciembre de 1991, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadoras con fecha 28 de noviembre de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

**RESUELVE:**

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1: AMBITO FUNCIONAL.-** La comisión negociadora constituida por los representantes de la Empresa y de los trabajadores, de común acuerdo convienen en regular, mediante el presente Convenio Colectivo de Trabajo las relaciones jurídico-laborales establecidas entre el Centro Andaluz de Teatro, S.A. y los trabajadores en régimen de derecho laboral.

**ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL.-** Las normas contenidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el personal vinculado al Centro Andaluz de Teatro, S.A. mediante relación laboral, con las siguientes excepciones:

1.- El personal excluido del ámbito de la relación laboral según lo establecido en el artículo 1.3. del Estatuto de los Trabajadores.

2.- El personal vinculado a la Empresa mediante relación laboral de carácter especial, según lo previsto en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y especialmente al personal de alta dirección y artistas en espectáculos públicos.

3.- Los profesionales contratados por obras o servicios determinados y cuya relación se derive de la aceptación de minuta o presupuesto.

Los trabajadores eventuales gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que se determinan en el presente Convenio, si bien con las limitaciones y la proporcionalidad que se derivan del periodo para el que se les contrata, establecidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en los siguientes artículos de este Convenio: 25, 26, 28, 29 y 37 a 46.

**ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL.-** El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que el Centro Andaluz de Teatro, S.A., tenga establecidos o establezca en el futuro, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los desplazamientos temporales que, a indicación del Centro Andaluz de Teatro, S.A., por motivos laborales, realicen los trabajadores afectados por este Convenio.

**ARTICULO 4: AMBITO TEMPORAL.-** Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.J.A., retrotrayendo se sus efectos económicos al día 1 de enero de 1991. Su duración será de dos años, estando vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, sin perjuicio de la negociación anual de las condiciones económicas, con referencia a las que se prevén en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio. Si alguna de las partes que lo suscriben no formulase la solicitud de revisión o reacción con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este Convenio se considerará prorrogado de año en año a partir del día 1 de enero de 1993.

**ARTICULO 5: CONDICIONES.-** Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente, por lo que si la Autoridad Laboral en el ejercicio de sus facultades no homologara alguna de sus cláusulas, quedaría el Convenio sin efecto debiendo reconsiderarse en su totalidad. Dichas condiciones, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto y cómputo anual a las negociadas en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Fundación Pública "Luis Cernuda" (B.O.P. de Sevilla, 21 de febrero, de 1990) afectado por este Convenio y dependientes en la actualidad del Centro Andaluz de Teatro.

**ARTICULO 6: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.-** Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del contenido del presente convenio se crea una Comisión Paritaria constituida por un máximo de dos miembros por cada una de las partes, a quien corresponde resolver los conflictos derivados de la aplicación de este Convenio.

**CAPITULO SEGUNDO: CLASIFICACION PROFESIONAL.-****ARTICULO 7: GRUPOS PROFESIONALES.-**

**GRUPO I.- JEFES DE SERVICIO.-** Constituyen este grupo aquellas personas que tienen bajo su responsabilidad la organización, control y desarrollo del trabajo de los distintos servicios que integran una unidad y hayan sido contratados especialmente para dicho puesto.

**GRUPO II.- PERSONAL DOCENTE.-** Es aquel que realiza de forma continuada y principal funciones de carácter docente y de investigación. Integran este grupo los Profesores Titulares, Profesores Monitores y Profesores Ayudantes.

**GRUPO III.- PERSONAL TECNICO.-** Queda incluido dentro de este grupo el personal que en el marco de su especialidad realiza con carácter funcional los trabajos relacionados con la construcción, adaptación, manejo, instalación, montaje, desmontaje y conservación de los materiales y elementos propios y específicos de la actividad teatral, así como de los edificios adscritos a la actividad de la Empresa. Incluye las categorías de Director Técnico Adjunto, Oficiales de 1º, Oficiales de 2º y Auxiliares Técnicos.

**GRUPO IV.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.-** Se adscribe a este grupo el conjunto de categorías profesionales a quienes corresponda cualquiera de los trabajos de contabilidad, financieros, de administración, de soporte documental, traducción o trabajos administrativos generales, en todas las áreas de actividad que requiera este servicio en la Empresa. Comprende las siguientes categorías: Oficiales de 1º, oficiales de 2º y auxiliares administrativos.

**GRUPO V.- PERSONAL DE DOCUMENTACION.-** Comprende este grupo a quienes, teniendo cualificación específica prestan sus servicios en el Centro de Documentación realizando los